

Informe. Medellín, 16 de noviembre de 2021. Señora Jueza paso a despacho para resolver sobre la terminación por transacción solicitada por las partes mediante escrito allegado el 20 de septiembre de 2020. El memorial fue remitido desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados carlos.restrepo@grupoubicar.com. No existe embargo de remanentes. No hay depósitos judiciales.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SOLUCIONES DE ACCESIBILIDAD S.A.S.
Demandado	VICTOR MANUEL RESTREPO VELEZ
Radicado	05001 40 03 025 2018 01516 00
Asunto	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN

La parte actora se pronuncia dentro del término de traslado a las excepciones de mérito (folio 54, archivo 01), el cual se ordena incorporar sin trámite, atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por los apoderados de las partes procesales con facultad para transigir, sobre la que pasa a resolverse.

Mediante acuerdo de transacción extrajudicial suscrito el 09 de septiembre de 2020, las partes acordaron transar el crédito objeto de la Litis en la suma de \$14.100.000, que el demandado VICTOR MANUEL RESTREPO VELEZ pagaría a la ejecutante SOLUCIONES DE ACCESIBILIDAD S.A.S., de la siguiente forma: **a)** La suma de \$1.100.000 mediante transferencia bancaria en la fecha de suscripción del contrato y **b)** la suma de \$13.000.000, en pagos mensuales de \$500.000, el primero de ellos deberá hacerse el 05 de octubre de 2020 y así sucesivamente hasta el último pago que sería el 05 de diciembre de 2022, todos los pagos se harán a través de transferencia bancaria.

Las partes pactaron también, la renuncia al eventual cobro de costas procesales y agencias en derecho.

El señor Juan Felipe Gómez Caro en calidad de Representante Legal de SOLUCIONES DE ACCESIBILIDAD S.A.S., manifestó expresamente que con dicha transacción queda saldado el acuerdo de voluntades suscrito con el señor JOHNY ANDRES RAIGOZA RENDON, en calidad de Representante Legal de la compañía RYC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIOÓN S.A.S.

Preceptúa el artículo 312 del Código General del Proceso que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. Para que dicho acuerdo produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (tal como ocurrió en el caso objeto de este pronunciamiento).

De cara a tal disposición normativa el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, requisito este que también se cumple en el sub examine.

Por lo anterior, se terminará el presente proceso por transacción, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, no se condenará en costas según el artículo 312 del Código General del Proceso y se ordenará el archivo del proceso conforme lo dispone el artículo 122 del mismo estatuto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción celebrado 09 de septiembre de 2020 entre el Representante Legal de la demandante SOLUCIONES DE ACCESIBILIDAD S.A.S. y el demandado VICTOR MANUEL RESTREPO VELEZ.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN del presente proceso ejecutivo instaurado por **SOLUCIONES DE ACCESIBILIDAD S.A.S** en contra de **VICTOR MANUEL RESTREPO VÉLEZ**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo identificado con placa BXD953 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guarne, propiedad del señor VICTOR MANUEL RESTREPO VÉLEZ (C.C. 71.666.734). La medida había sido comunicada mediante oficio No. 2195 del 06 de noviembre de 2018.

CUARTO: DISPONER el levantamiento del embargo sobre los dineros que posee o que se lleguen a depositar a favor del demandado, señor VICTOR MANUEL RESTREPO VÉLEZ (C.C. 71.666.734), en la cuenta de ahorros No. 385664 de la que es titular en BANCOLOMBIA S.A. Sin lugar a librar oficio por cuanto la medida no fue efectiva.

QUINTO: DISPONER el levantamiento del embargo sobre los dineros que posee o que se lleguen a depositar a favor del demandado, señor VICTOR MANUEL RESTREPO VÉLEZ (C.C. 71.666.734), en la cuenta de ahorros No. 537515 de la que es titular en SCOTIABANK-COLPATRIA. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 238 del 15 de febrero de 2019.

SEXTO: Líbrense y envíense los oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido a la dirección electrónica de los entes requeridos, con copia a la parte actora al correo carlos.restrepo@grupoubicar.com.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la respectiva constancia de que el presente proceso TERMINÓ POR TRANSACCIÓN; y entréguese a la parte demandante.

OCTAVO: SIN CONDENA EN COSTAS, para ninguna de las partes por disposición expresa del artículo 312 del Código General del Proceso.

NOVENO: ORDENAR el archivo del proceso, una vez ejecutoriado el presente auto y hechas las anotaciones respectivas.
JARC+MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db82d0daaab5c0d0e8a69e03c5e67c70035b785e9dd38d56a2162a360e1feb8a**

Documento generado en 29/11/2021 04:52:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>